

**Grupo de Trabajo sobre empresas y derechos humanos – Procedimiento  
Especial de las Naciones Unidas**

**Respuestas del Instituto Internacional de Responsabilidad Social y Derechos  
Humanos (IIRESODH) sobre el llamado a contribuciones en el sector extractivo,  
transición justa y derechos humanos**

**Deber del Estado de proteger los derechos humanos**

1. ¿Cómo pueden los Estados promover mejor las leyes y políticas de transición energética compatibles con los derechos humanos que garanticen una conducta empresarial responsable en todos los aspectos de los esfuerzos y programas de transición energética (por ejemplo, entre otros, el diseño, la aprobación, el financiamiento, la implementación y la presentación de informes de programas de transición energética)?

Para promover leyes y políticas de transición energética compatibles con los derechos humanos, los Estados deben, en primer lugar, **implicar a las partes interesadas** en las distintas fases de los programas de transición energética, es decir, en su diseño, aprobación, financiación, aplicación y comunicación. En efecto, los Estados deben establecer un **diálogo constructivo, interseccional e intergeneracional** con los distintos actores, incluidos los defensores y defensoras de los derechos humanos, las comunidades indígenas y nativas, los políticos locales, los grupos vulnerables y marginados, los representantes sindicales y cualquier otra persona o grupo de personas con intereses. De este modo, los Estados pueden establecer un diálogo previo a la adopción de la ley o política de transición energética para garantizar que se respete la voluntad de las distintas personas interesadas y llegar a un acuerdo con vistas a la elaboración de dicha norma. De este modo, los Estados pueden adoptar leyes y políticas que contemplen la **consulta obligatoria** de las partes interesadas en las distintas fases de actividad de las empresas del sector extractivo, es decir, de las comunidades que se verán afectadas por la actividad del sector extractivo, con el fin de garantizar que las nuevas normas y su aplicación por parte de las empresas se adaptan a las necesidades y prioridades de las poblaciones afectadas, en particular cuando se trata de comunidades indígenas u originarias cuyo derecho colectivo a la tierra está reconocido y firmemente protegido. Esta participación ciudadana puede llevarse más allá mediante la creación de referéndums o comisiones ciudadanas con las que las empresas deberían comprometerse.

Los Estados también deben garantizar la **transparencia del proceso de elaboración y adopción de las leyes y políticas** que regulan los programas de transición energética, pero también de los propios programas. La financiación de estos programas debe ser especialmente transparente y accesible a todo aquel que lo desee.

Además, los Estados pueden adoptar **requisitos específicos en materia de derechos humanos en los concursos públicos** para contratar a empresas que cumplan las normas internacionales de derechos humanos.

Al aplicar estos programas, los Estados pueden prever la **rendición de cuentas y la presentación de informes** sobre las actividades de las empresas extractivas, incluidas sus repercusiones medioambientales y sociales, y establecer **mecanismos de vigilancia** para controlar las actividades de estas empresas y sancionarlas por violaciones de derechos humanos. De este modo, los Estados respetarían sus obligaciones internacionales positivas y negativas, que les obligan a no violar los derechos humanos pero también a prevenir, sancionar y remediar las violaciones cometidas por terceros bajo su jurisdicción.

2. ¿Tiene conocimiento de alguna medida, tanto obligatoria como voluntaria, a nivel nacional, regional o internacional para fomentar el respeto de los derechos humanos en el sector extractivo por parte de las empresas, especialmente en el contexto de los planes, programas y actividades de transición energética? En caso afirmativo, ¿se aplican efectivamente estas medidas y proporcionan la cobertura necesaria a la luz de la evolución de las circunstancias, incluidos los planes de transición energética? ¿Es necesaria una mayor claridad en algunas áreas de la ley y las políticas públicas? ¿Qué medidas podrían corregir razonablemente esta situación?

Por una parte, el **Derecho internacional ofrece un marco normativo que obliga a las empresas a respetar los derechos humanos**. Podemos referirnos a los convenios de la **OIT** como el Convenio 176 sobre seguridad y salud en las minas, la Recomendación 204 sobre la transición de la economía informal a la economía formal o los Principios Rectores para una transición justa hacia economías y sociedades ambientalmente sostenibles para todos. También existen directrices para la actividad empresarial que pueden aplicarse al sector extraterritorial en el marco de la **OCDE o la ONU**, por ejemplo.

Sin embargo, la aplicación de los tratados depende de la **voluntad de los Estados**, ya que no existe ninguna autoridad con poder para obligar a los Estados a cumplir las sanciones dictadas en su contra.

Por otra parte, los distintos **Estados** prevén salvaguardias de los derechos humanos, como **evaluaciones de impacto, participación y consulta pública**, en particular de los grupos vulnerables y de las comunidades indígenas, **normas que protejan a los trabajadores** -bien se trate de la implementación de una norma convencional o de una norma de origen nacional-, **acceso a la justicia y recursos efectivos** en caso de violación, pero también normas que regulen la **responsabilidad de las empresas**. Estas medidas tienden a ser respetadas ya que su violación lleva sanciones administrativas o judiciales. Los Estados pueden igualmente prever **sensibilizaciones y capacitaciones** a sus agentes pero también a la sociedad civil, a los defensores de derechos humanos, a los trabajadores o a los dirigentes de las empresas en materia de derechos humanos y de transición energética.

Finalmente, las empresas mismas pueden establecer **marcos normativos más protectores** de los derechos humanos, sobre todo mediante **negociaciones con los sindicatos** de trabajadores de sus plantillas; ello debido a que el respeto de los derechos humanos debe verse como un valor añadido y no como sinónimo de una pérdida de competencia.. Ahora bien, cuando una empresa se acoge voluntariamente a ese tipo de obligaciones, por ejemplo, a las obligaciones de prevenir, proteger y reparar contenidas en los Principios Rectores sobre Empresa y Derechos humanos, es esperable que esas empresas asuman tales compromisos aunque sean estándares de derechos más elevados que los reconocidos por los tribunales, nacionales o internacionales.

En conclusión, las **medidas voluntarias son indispensables** para mejorar la calidad de la transición energética y el respeto de los derechos humanos pero son **difíciles de sancionar** en caso de que no respeten lo que se había acordado.

Se deberían **clarificar las normas y políticas públicas**, sobre todo cuando existen conflictos entre normas de rangos diferentes. Se podría elaborar una norma única que **recopile las diferentes obligaciones** en materia de derechos humanos en la transición energética así como **especificar las obligaciones de las empresas**.

Las autoridades que emiten las licencias de explotación energética podrían asegurarse que las empresas que piden una licencia respetan sus obligaciones en materia de derechos humanos realizando una **investigación más profunda sobre las empresas** pero a la vez darles un apoyo,

explicándoles las **buenas prácticas** para elaborar sus planes de transición energética, los elementos fundamentales que deben formar parte de sus políticas, una consultoría durante el desempeño de sus actividades. Las autoridades estatales o algunas organizaciones de la sociedad civil competentes, podrían dar **capacitaciones** a todos los actores vinculados.

3. ¿Qué mecanismos o procesos deberían existir a nivel estatal (por ejemplo, comité interministerial, evaluación ex ante del impacto y del riesgo en los derechos humanos) para evaluar y garantizar que las operaciones del sector extractivo, incluida la producción y distribución de minerales de transición, no afecten negativamente a los derechos humanos? ¿Se aplican estas medidas de manera efectiva, y proporcionan la cobertura necesaria a la luz de los planes, programas y actividades de transición energética?

El Estado debe poner en marcha diversos procesos para garantizar que las empresas respeten los derechos humanos, y de esta manera cumplir con sus propias obligaciones internacionales. En primer lugar, el Estado debe adoptar un **marco normativo** que establezca las obligaciones de las empresas y su responsabilidad en caso de que no las cumplan, así como las **sanciones** aplicables (judiciales o administrativas) y la posibilidad de recurrir a mecanismos de arreglos de conflicto extrajudicial (arbitrajes, por ejemplo). En efecto, sin un marco normativo progresista definido, es imposible garantizar el control del impacto negativo.

Además, el Estado puede prever que la **autoridad que concede las licencias** realice una evaluación previa para garantizar los valores y las actuaciones de aquellas empresas, antes de acordar un permiso o licencia de explotación. El Estado puede confiar a una **autoridad gubernamental** o a una **autoridad autónoma e independiente** la misión de **supervisar y controlar** las actividades para garantizar el cumplimiento continuo de las normas internacionales así como revisar las **evaluaciones periódicas de impacto medioambiental y social** realizadas por las empresas, informando sobre sus operaciones, incluyendo información financiera, contractual, material y de otro tipo. Esta autoridad debería aportar un apoyo a las empresas para desarrollar las **buenas prácticas** en materia de derechos humanos, realizar **capacitaciones** y brindar **informaciones** a las personas que lo piden sobre las actividades de aquellas empresas. Para ello, la autoridad de control puede basarse en el **testimonio** de defensores de los derechos humanos, organizaciones o incluso realizar **inspecciones in situ**.

Estas entidades deben estar compuestas por expertos en la materia y poder emitir resoluciones vinculantes con fuerza coercitiva, sin lo cual estos mecanismos no tendrían eficacia. La cualidad legal de este mecanismo no importa, puede ser una comisión especial del gobierno o una

autoridad independiente. También se pueden considerar **sistemas de recompensas**, bonos económicos o certificados de intercambio por compensación energética en forma de reconocimiento público, para las empresas que informen y demuestren transparencia y buena voluntad en el respeto de los derechos humanos y el medioambiente. También pueden ir más allá y **ofrecer apoyo financiero** a las empresas que se dediquen a la investigación y la innovación para reducir sus impactos y mejorar la transición ecológica y el respeto de los derechos humanos. Estas medidas incidirían para que las empresas adapten sus políticas internas.

4. ¿Cómo fomentan y regulan los Estados la comunicación acerca de los esfuerzos de transición energética por parte de las empresas del sector extractivo, incluidas las empresas estatales, para evitar la publicación de afirmaciones engañosas o sin fundamento o la presentación de informes sobre los programas de transición energética de una entidad? ¿Garantizan suficientemente estas medidas la adecuación, accesibilidad, fiabilidad y exactitud de la información?

Los Estados pueden establecer **requisitos de divulgación o incentivos**, y publicar los informes en un sitio web para que sea accesible a toda persona interesada.

Los primeros pueden ser obligaciones de divulgación para garantizar la **transparencia** de las empresas del sector extractivo en materia de transición energética (emisiones de carbono, inversiones en energías renovables, financiación) o la presentación de **informes públicos** sobre sus actividades de transición energética, que suele ser periódica. Por otra parte, los Estados pueden crear **autoridades que controlan las informaciones** que envían las empresas, mediante sus informes públicos, y que **investigan** sobre las actuaciones de dichas empresas con el fin de verificar la veracidad de las informaciones compartidas. Además, pueden establecer una **lista de las informaciones** que deben ser facilitadas por las empresas, basándose en criterios firmes para después poder comparar las actividades de las distintas empresas de manera más fácil. Por fin, los Estados deben capacitar a estas autoridades para que puedan formular **recomendaciones** pero igualmente **sanciones** en contra de las empresas que no respetan su deber de información o que falsifiquen o alteren sus datos. Para garantizar una mejor imparcialidad y transparencia, las empresas podrían estar obligadas de contratar a un **experto, veedor o certificador externo que pertenezca a una lista oficial de perfiles precalificados** para realizar evaluaciones profundas de sus actividades, incluyendo los riesgos enfrentados y las soluciones encontradas, con el fin de emitir un informe completo.

Los segundos (los incentivos), permiten a las empresas que son transparentes y progresistas en su historial de derechos humanos obtener una **compensación económica** por parte del Estado. Estos datos también pueden **influir en los inversores** a la hora de elegir una empresa en lugar de otra. El Estado también puede **conceder nuevos contratos a empresas que cumplan estos requisitos** de divulgación, o trabajar con las empresas para crear normas de divulgación, como **proporcionar información sobre buenas prácticas o metodología**.

Estas autoridades pueden siempre estar sujetas a **corrupción, falta de recursos económicos y humanos** para proceder a investigaciones. Las empresas intentan siempre facilitar un número de informaciones que son respetuosas de los derechos humanos superiores a sus debilidades o presentar solo una parte de la realidad que esconde su no respeto de los estándares internacionales. Estas medidas no garantizan la fiabilidad de los informes de las empresas, lo cual fue probado en varias ocasiones por **investigaciones de periodistas** por ejemplo, que denunciaron las condiciones de trabajo de ciertas empresas o la falta de voluntad de los Estados de sancionar a las empresas que no respetan sus obligaciones de derechos humanos.

5. Las concesiones, contratos y tratados bilaterales de inversión actuales en el sector extractivo, ¿ayudan o limitan el espacio regulatorio nacional disponible para que los Estados cumplan con sus obligaciones internacionales de derechos humanos en el contexto de la transición energética? ¿Qué cambios adicionales en las disposiciones clave y los procesos de concesión de licencias / adquisiciones son deseables para avanzar en la transición energética en alineación con los Principios Rectores?

Por una parte los contratos o tratados ayudan al Estado a regular y cumplir con sus obligaciones de derechos humanos pero por otra parte lo limitan.

En efecto, siempre se tiene que **respetar la norma más favorable o más garantista de los derechos humanos**, entonces no se debe considerar como un problema que los contratos o los tratados bilaterales prevén un umbral de protección de los derechos humanos inferior al establecido por el Estado. En efecto, un contrato tiene que respetar un tratado internacional según la jerarquía de las normas pero sí es más garantista que las normas previstas en la Constitución o en el tratado, puede apartarse de aquellas para cumplir la norma más ventajosa independientemente de su jerarquía. Además, las disposiciones comprendidas en estas normas pueden servir de ejemplos y de buenas prácticas a seguir.

No obstante, cuando hay **varios derechos humanos en juego**, de partes opuestas puede ser más complejo. Por ejemplo un contrato que da una protección importante a inversores extranjeros y a dirigentes de empresas extranjeras frente a los trabajadores nacionales de una mina, impide al Estado derogar esta protección para reforzar la protección de sus nacionales o preservar sus recursos naturales, arriesgándose a un proceso por parte de las empresas por no respecto de sus obligaciones contractuales.

Los procesos de concesión de licencias tienen que pedir informaciones específicas a las empresas y **evaluaciones de impactos y de riesgos** sobre todo en materia ambiental y social. Deben conceder un papel importante a los distintos actores y comunidades interesadas, mediante su **consulta y participación** en todas las fases del proceso. Estos procesos deben igualmente prever **mecanismos de supervisión y de control** de las actividades desempeñadas así como la obligación por las empresas de facilitar informes periódicos.

6. ¿Cuáles son las brechas en el desarrollo e implementación de los Planes de Acción Nacionales existentes, la legislación y los marcos nacionales, regionales o internacionales sobre empresas y derechos humanos (por ejemplo, el Acuerdo de París o las leyes de cambio climático), particularmente en relación con el sector extractivo, ¿que si se abordaran promoverían una transición energética justa y basada en los derechos humanos?

Las carencias que se pueden destacar son varias, como la **falta de voluntad o de objetivos comunes** a la hora de elaborar un plan de acción. En efecto, algunos Estados o partes no desean modificar su legislación nacional para ajustarse a las normas internacionales con el fin de seguir siendo competitivos o no ven ningún beneficio personal en la realización de esta transición, otros consideran que no son responsables del cambio climático y, por tanto, no desean participar en la transición energética. Además, estos **acuerdos internacionales no son vinculantes y dependen de la voluntad de los Estados para ratificarlos**, pero también para **cumplirlos**, ya que en este caso no existe ningún mecanismo de sanción. Así, algunos países ratifican un acuerdo pero tienen una práctica que no se ajusta al mismo. A menudo, las **empresas desconocen los diferentes tratados** en este ámbito, lo que les lleva a no respetarlos.

Además, a nivel nacional se observa el mismo fenómeno. **Algunas partes no son consultadas** durante la elaboración de los planes de acción, como las comunidades indígenas, lo que da lugar a un plan de acción que no respeta necesariamente las necesidades específicas de las zonas y comunidades afectadas. Además, algunos planes nacionales **carecen de poder coercitivo** y son

incumplidos intencionadamente por las empresas, que en algunos casos prefieren pagar una pequeña multa a perder más recursos para llevar a cabo la transición energética.

Por último, es necesario reforzar la **cooperación interinstitucional** dentro de los Estados, pero también la **cooperación interestatal**, para armonizar las diferentes acciones y permitir un modelo más claro y homogéneo. Sería preferible aumentar los **medios materiales y financieros** de los Estados en la investigación del respeto de estos acuerdos y de los derechos humanos, así como ofrecer más **formación**, no sólo a los agentes estatales, sino también a los distintos actores, incluidas las empresas.

7. ¿Cómo pueden las políticas públicas, programas, planes y actividades de transición energética en un Estado tener impactos adversos sobre los derechos humanos fuera de su territorio o jurisdicción (incluidos los problemas de la cadena de suministro y el abastecimiento)? ¿Qué medidas podrían corregir razonablemente esta situación?

Las políticas o programas de un Estado pueden tener consecuencias perjudiciales fuera de su jurisdicción si prevén un **umbral de respeto de los derechos humanos inferior al de otros Estados**. De hecho, esto puede provocar **daños transfronterizos**, sobre todo en materia de medio ambiente, como en el caso de la contaminación, que no se limita al territorio de un Estado sino que se propaga por el aire o el agua a otros Estados. Un Estado que no respete los derechos humanos en su transición energética provocará también una **competencia desleal**, obligando a otros Estados a violar los derechos de sus trabajadores para seguir siendo competitivos. Esto puede provocar además graves **crisis migratorias y conflictos por los recursos**.

Para corregir esta situación, los Estados deben adoptar **acuerdos internacionales** que garanticen un umbral mínimo de protección de los derechos humanos en su transición energética. Sin cooperación interestatal es imposible lograr una transición energética justa para todos.

8. ¿Cómo pueden los Estados aprovechar el potencial de la transición energética para lograr importantes **objetivos políticos relacionados con los derechos humanos, como lograr el empoderamiento local, la igualdad de género, la protección del medio ambiente, la mitigación del cambio climático y la realización de los Objetivos de Desarrollo Sostenible**?

Los Estados pueden incluir en sus políticas de transición energética avances importantes en otros ámbitos. En efecto, la sociedad es consciente de las consecuencias negativas del sector extractivo sobre el cambio climático. Por ello, los Estados son conscientes de que la transición energética



debe tener en cuenta todos los efectos que puedan perjudicar al medio ambiente. Por ello, tendrán que realizar **evaluaciones** para determinar qué energías renovables se adaptan mejor a su territorio, pero también el proceso de reciclaje de los materiales utilizados para producir esta energía renovable. También podrán **delegar competencias a las autoridades locales** y dejarles controlar el sistema de producción y distribución de energía.

Los Estados que apliquen estas nuevas políticas también podrán  **fijar cuotas o establecer la paridad entre hombres y mujeres**, pero también introducir la obligación de incluir a  **personas con discapacidad o comunidades indígenas** al frente de las nuevas políticas de transición energética. Para ello, los Estados deben promover un  **acceso equitativo a los recursos energéticos y a la formación académica y profesional**, pero también  **reforzar sus normas de no discriminación**.

#### **Responsabilidad de las empresas de respetar los derechos humanos**

1. ¿Qué  **papel deben desempeñar las empresas** del sector extractivo para integrar los derechos humanos en los planes y programas de transición energética en curso para abordar los impactos adversos sobre los derechos humanos? Sírvanse proporcionar ejemplos, de ser posible.

Las empresas deben ser  **proactivas** a la hora de integrar los derechos humanos en los planes y programas de transición energética en curso. Deben respetar los derechos no sólo de sus trabajadores, sino también de todos los afectados por sus actividades, sin esperar a que la comunidad internacional o el Estado en el que se encuentran adopten un marco normativo progresista de protección de los derechos humanos. Así, las empresas deben respetar las normas internacionales, aunque el Estado no las haya incorporado a su legislación nacional. Deben entablar un  **diálogo constructivo con las partes interesadas**, incluidos los empleados, los líderes sindicales, las personas afectadas por sus actividades y las autoridades estatales e internacionales, con el fin de alcanzar acuerdos mutuamente aceptables. Además, las empresas deben cumplir sus obligaciones de  **rendición de cuentas de forma transparente y realizar evaluaciones periódicas del impacto medioambiental y social**.  **Esa rendición de cuentas debe trascender de las empresas y debe involucrar a todos sus socios y proveedores de servicios y materias primas (cadena de suministro)**. Para ello, es importante establecer  **propios códigos de conducta**.

Un ejemplo de ello es el de una empresa que fabrica sustancias contaminantes (plástico) y que ha puesto en marcha un proceso de recogida de estos residuos para reciclarlos y transformarlos en energía, al mismo tiempo que tiene en cuenta los intereses de los miembros de la comunidad de las zonas explotadas distribuyéndoles energía (agua y electricidad) de forma gratuita. En El Salvador la empresa procesadora de desechos sólidos MIDES, maneja planes extensivos de apoyo circular con sus colaboradores y vecinos.

Algunos ejemplos de buenas prácticas a tener en consideración, siempre y cuando sean realizables y no “blanqueamiento” de imagen corporativo, podrían ser:

La **empresa minera BHP** ha desarrollado un marco de derechos humanos que se centra en la identificación, prevención y mitigación de los impactos negativos en los derechos humanos relacionados con su actividad extractiva. Este marco incluye la evaluación de los impactos sobre los derechos humanos en todas las etapas del ciclo de vida del proyecto.

La **empresa petrolera Total** ha establecido un sistema de alerta temprana para identificar y abordar posibles impactos negativos en los derechos humanos relacionados con sus proyectos. Este sistema incluye la identificación de riesgos, la participación de las partes interesadas y la implementación de medidas preventivas y correctivas. Total se comprometió a respetar los Principios Rectores sobre Empresas y Derechos Humanos de las Naciones Unidas y elaboró una Carta de Principios sobre las Tribus y los Pueblos Indígenas.

El **gobierno noruego** ha establecido un fondo soberano que se enfoca en inversiones responsables y sostenibles. Este fondo excluye a las empresas que están involucradas en violaciones graves de los derechos humanos, así como a las empresas que producen carbón térmico.

La **empresa petrolera Shell** ha establecido un marco de derechos humanos que se basa en los Principios Rectores sobre Empresas y Derechos Humanos de las Naciones Unidas. Este marco incluye la identificación y mitigación de riesgos relacionados con los derechos humanos, así como la participación significativa de las partes interesadas.

En general, las buenas prácticas para la integración de los derechos humanos en el sector extractivo en el contexto de la transición energética se centran en la identificación temprana y mitigación de riesgos, así como en la participación significativa de las partes interesadas y la implementación de medidas preventivas y correctivas adecuadas. Es importante destacar que estas prácticas deben ser implementadas por todas las empresas del sector extractivo para

garantizar que se respeten los derechos humanos en todas las etapas del ciclo de vida del proyecto.

2. ¿Son **eficaces las disposiciones de derechos humanos**, por ejemplo, en las **concesiones, contratos y tratados bilaterales de inversión** existentes, para alentar a las empresas del sector extractivo, incluidos las partes inversoras, a respetar todos los derechos humanos internacionalmente reconocidos? Si no es así, ¿qué se debe hacer para fortalecer su eficacia?

Las disposiciones sobre derechos humanos son eficaces hasta cierto punto, ya que una empresa que no las respete no podrá obtener un contrato de explotación. Por tanto, tienen una importante **fuerza moral**, ya que obligan a las empresas a mejorar sus condiciones de trabajo y el impacto de sus actividades en la sociedad y el medio ambiente. La competencia obliga a las empresas a ser más virtuosas si quieren obtener los contratos en juego. Sin embargo, la **falta de control** sobre el desarrollo de las actividades y la **ausencia de sanciones** en caso de violación de los derechos humanos repercuten en la eficacia de estas disposiciones. Además, en los contratos de inversión, los **intereses económicos prevalecen** sobre las consideraciones de derechos humanos, dejando sin fuerza a estas disposiciones.

Se deberían establecer **obligaciones específicas de respeto de derechos humanos como obligaciones contractuales** que conllevarían la responsabilidad contractual en caso de irrespeto así como **sanciones más importantes** en este caso. Se podrían prever **métodos de resolución de conflictos extrajudiciales** así como **mecanismos de seguimiento**.

Dependiendo del tipo de financiamiento, hay entidades financieras, como el IFC del Banco Mundial, que solicitan **planes de seguridad o mitigación de daños**. Por ejemplo, si el proyecto es la construcción de una carretera y se debe mover un poblado, ese traslado debe realizarse en consulta con los pobladores y de una manera holística que les permita un proyecto de vida digna con todos los servicios públicos indispensables y oportunidades de trabajo y educación (seguridad humana). También el **Banco Mundial** verifica que proyectos que podrían afectar territorios de pueblos indígenas o sus derechos colectivos cumplan con los estándares del Convenio 169 de la OIT y la Declaración de Naciones Unidas sobre Pueblos Indígenas. El Banco Mundial tiene políticas específicas que buscan proteger los derechos de los pueblos indígenas en relación con el uso de la tierra y los recursos naturales. Por ejemplo, una de las políticas del Banco Mundial establece que antes de aprobar un proyecto, se debe llevar a cabo una evaluación del impacto social y ambiental para identificar posibles impactos negativos en las comunidades

locales, incluidas las comunidades indígenas. Además, el Banco Mundial también tiene una política de consulta y participación de las comunidades afectadas en la toma de decisiones relacionadas con los proyectos financiados por el Banco. La Política de Salvaguardias Ambientales y Sociales del Banco Mundial, establece que los préstamos otorgados por el Banco Mundial pueden ser suspendidos si se viola el derecho a la propiedad o si no se realiza una consulta previa adecuada a los pueblos indígenas afectados, así como si se violan los derechos culturales de dichos pueblos.

3. ¿Ha visto a las partes inversoras del sector extractivo desempeñar un papel en la prevención y mitigación, o en la exacerbación, de los impactos negativos de los esfuerzos de transición energética en los derechos humanos? ¿Debería exigirse a las partes inversoras que lleven a cabo DDDH con un enfoque de género en consulta significativa con las comunidades locales, las organizaciones de la sociedad civil, los Pueblos Indígenas y las personas defensoras de los derechos humanos? ¿Qué responsabilidad de remediación deben tener las partes inversoras?

Los inversores deben tener una **política de respeto y de promoción** de los derechos humanos eligiendo a empresas que facilitan informaciones transparentes sobre sus actividades así como invertir en empresas que desarrollan sus investigaciones sobre métodos de transición energética compatibles con los derechos humanos o en proyectos de energías renovables por ejemplo en vez de proyectos de destrucción masiva del medio ambiente.

Sin embargo, hay otros inversores que **se aprovechan de la falta de garantías** para la protección de la población de unos países, es el caso de numerosos Estados que poseen petróleo y otros recursos extractivos para lo cual emiten políticas de explotación de esos recursos sin mitigación del impacto ambiental, al cambio climático ni a las personas. Ello ocurrió durante el gobierno de Bolsonaro en Brasil, en el que se perdieron millones de bosques y de selva en la Amazonia. Hoy, en el gobierno de Lula da Silva, se discute un proyecto de ley de explotación que igualmente tendría afectaciones similares. Además, algunos **inversores** prefieren invertir en Estados en los cuales los derechos de los trabajadores son menos protectores con el fin de **bajar sus costos**. Un ejemplo casi absurdo, es el caso de corporaciones extranjeras que se acogieron a un régimen de inversiones en Honduras llamado **“Ley Zedes”**, en el que el Estado les permitía apropiarse de territorios extensos del país en el que los inversionistas pueden establecer su propio “sistema judicial”, independiente del poder judicial nacional; su propio sistema de impuestos, educación, salud, volviendo a modelos de enclave con mayores ventajas que en el pasado. Ese tipo de empresas deben hacer análisis de **“due diligence”** antes de acceder a ese tipo de contratos con

excesivas ventajas que claramente implican violación o delegación de soberanía territorial para no incurrir en conflictos generales con la población local, como ha ocurrido en esos casos. Tampoco pueden tener acceso a derechos adquiridos sobre la base de que la causa de esos contratos o convenios, así estuvieran amparados en leyes, tienen un vicio estructural que implica nulidad. El caso de la empresa “**Próspera**” en Honduras es un típico ejemplo de ello. Esta empresa ahora ha planteado un arbitraje ante el CIADI contra Honduras por más de diez mil millones de dólares alegando violación de las normas del tratado de libre comercio CAFTA. Este tipo de situaciones debe llevar al Grupo de Trabajo a provocar **debates sobre la naturaleza de las resoluciones de conflicto vía arbitrajes internacionales** en que la naturaleza de las disputas entre empresas y gobiernos cuando hay de por medio situaciones de corrupción o exageradas concesiones a favor de esas empresas, calibren los enfoques del derecho aplicable y no solo se limiten a determinar violaciones de cláusulas contractuales desde el punto de vista del derecho civil y comercial. Incluso sería viable iniciar rondas de debate regional y global para revisar la naturaleza, fines y objetivos de los tratados de libre comercio aplicando hoy un enfoque basado en derechos humanos y de los pueblos y no solo en la promoción de las inversiones. La conocida “cláusula de derechos humanos” que se incorpora en esos tratados de libre comercio es apenas una diminuta idea de aplicación de la norma más favorable en derechos laborales, sobre todo, pero se requiere de un capítulo y una metodología transversal que permita transitar entre desarrollo humano, desarrollo regenerativo, inversiones y derechos humanos. En lo particular, las partes inversoras deben realizar una debida diligencia de derechos humanos con un **enfoque de género** con el fin de tender a una **equidad** entre hombres y mujeres y garantizar el acceso a las energías a las mujeres y niñas que son víctimas de discriminaciones. Por otra parte, la **consulta** de estos actores es fundamental para tender a una **transición energética justa y adaptada, respetando las necesidades** de todas las comunidades y grupos vulnerables. Son los actores y personas mejor situados para conocer las necesidades, las dificultades y las soluciones viables que se pueden implementar.

Las partes inversoras deben **apoyar a proyectos que intentan ser neutros o regenerativos** ya que muchos proyectos no se desarrollan por falta de recursos económicos mientras que otros, que son muy perjudiciales para el medio ambiente siguen gracias al poder de los inversores. En efecto, el imperio del petróleo seguirá hasta que los dueños de estas grandes empresas y los inversores quieran cambiar de modelo y financiar energías menos contaminantes.

Además, los inversores que invirtieron en empresas que dañaron el medio ambiente deberían tomar medidas para **reparar estos daños** como la restauración de la zona natural, la

compensación de las poblaciones afectadas, la restitución de las tierras o recursos usados, después haber dialogado con las poblaciones afectadas para entender cuales son los tipos de reparación más eficientes en el caso concreto.

4. ¿Qué papel puede desempeñar la economía informal (por ejemplo, la explotación minera artesanal y a pequeña escala, incluidas las cadenas de suministro) en el avance de una transición energética justa y basada en los derechos humanos?

La economía informal puede promover una transición energética justa y basada en los derechos humanos si las autoridades estatales que conceden las licencias dan preferencia a las explotaciones mineras artesanales a pequeña escala, más respetuosas con la zona en la que se encuentran.

La explotación minera masiva tiende a centrarse en obtener beneficios de los minerales sin tener en cuenta la zona ni las personas que rodean a las materias primas. Además, persigue una distribución masiva de los materiales extraídos, que a menudo no es muy respetuosa con el medio ambiente debido a la exportación de estos materiales a otros países o continentes.

Una explotación minera artesanal y a pequeña escala tiene más probabilidades de **utilizarse en la región** y no implica el uso de infraestructuras y maquinaria que consumen mucha energía, y preservará los **conocimientos técnicos locales** y la **oferta laboral** para los habitantes de la zona en cuestión, que pueden ser miembros de comunidades indígenas, por ejemplo. Además, es más probable que la población local conozca las **necesidades locales**, tanto de la sociedad como del medio ambiente, ya que tiene un vínculo más íntimo con la tierra que utiliza. Por último, la economía informal otorga un lugar más importante a los **agentes locales**, como las autoridades locales, lo que permite que esta transición se desarrolle de forma coordinada.

5. ¿Deberían las concesiones, los contratos y la legislación exigir que todas las empresas que producen, compran, procesan y distribuyen minerales de transición apliquen e implementen evaluaciones de impacto y riesgos basadas en los derechos humanos y estándares de diligencia debida, incluida la DDDH con enfoque de género y una DDDH reforzada para las zonas afectadas por conflictos? De ser así, ¿cómo podrían esos procesos garantizar una participación significativa de las comunidades afectadas, en particular de los grupos en situación vulnerable e históricamente excluidos?

Es **necesario** que todas las empresas dedicadas a los minerales realicen evaluaciones de impacto y riesgo basadas en los derechos humanos para determinar su **responsabilidad e impacto** en este

ámbito y adoptar **medidas preventivas** cuando sea necesario o **reparar los daños causados**. Estas evaluaciones contribuyen a que las empresas sean conscientes de los riesgos de sus actividades. Además, estas evaluaciones deben incluir un enfoque de género para tener en cuenta las necesidades y derechos específicos de las mujeres y los grupos vulnerables, como las comunidades que pueden verse más gravemente afectadas. Con esta información, las empresas pueden aplicar políticas de acción afirmativa (affirmative actions) **para reducir las desigualdades**. Además, muchos países ricos en minerales son víctimas de conflictos, por lo que las empresas deben tener en cuenta a la población de las zonas en conflicto para no financiar conflictos armados con sus actividades extractivas ni explotar ilegalmente recursos pertenecientes a la población, ya que de lo contrario la empresa podría intensificar el conflicto. Esto fue claro en Colombia en el marco del **conflicto armado interno** en que algunas empresas transnacionales **financiaron a grupos irregulares** (paramilitares sobre todo) a cambio de “vacuna” o “seguridad” para su personal, sus tierras y negocios. La única manera de hacer que las empresas realicen estas evaluaciones de impacto es previéndola como obligación contractual en los contratos o tratados, lo que les obligan a realizarlas para conseguir el contrato o previendo una sanción en el marco jurídico general del Estado.

Las evaluaciones de impacto realizadas por las empresas deben garantizar una **participación significativa** de las comunidades afectadas mediante el establecimiento de **un diálogo previo a cada fase del proceso de extracción** de minerales, es decir, antes de que tenga lugar cualquier extracción. Este diálogo debe llevarse a cabo en un **idioma** que los miembros de la comunidad afectada entiendan y con el que se sientan cómodos, y de forma **sencilla y accesible** para que comprendan todo el alcance del asunto y del proyecto de extracción que se va a llevar a cabo. Para que los miembros de la comunidad puedan tomar decisiones con conocimiento de causa, es necesario **desarrollar la formación, especialmente en materia de derechos humanos**. El diálogo debe incluir a los miembros de la comunidad de forma **equitativa**, incluidas las mujeres, los jóvenes, los ancianos, los pueblos indígenas, etc. Las comunidades afectadas también deben ser consultadas durante el transcurso de las actividades de la empresa y tener la oportunidad de ser escuchadas en cualquier momento. También deben tener la oportunidad de acceder a **recursos efectivos** cuando la empresa incumpla sus compromisos con las comunidades.

6. ¿Cómo podrían las asociaciones del sector extractivo, las instituciones de educación superior y otras partes interesadas promover la conciencia y alentar prácticas empresariales compatibles con los derechos humanos (por ejemplo, combatir el

ecopostureo o lavado verde y las estafas ecológicas, conocidas en inglés como greenwashing y greenscamming)?

Las asociaciones del sector extractivo, las instituciones de educación superior y otras partes interesadas podrían promover la conciencia y alentar prácticas empresariales compatibles con los derechos humanos a través de **campañas de información y educación** sobre el tema, así como mediante la promoción del **diálogo y la colaboración** entre los distintos actores involucrados. También podrían fomentar la **transparencia y la rendición de cuentas** en las prácticas empresariales a través de auditorías independientes y la creación de **sistemas de monitoreo y evaluación**. Además, podrían **apoyar iniciativas** que promuevan la sostenibilidad ambiental y social en el sector extractivo, como la adopción de estándares internacionales reconocidos y la implementación de prácticas responsables en materia de derechos humanos.

Pueden participar en el proceso de **elaboración y supervisión de la aplicación de las normas e investigar** las violaciones de los derechos humanos, además de prestar **apoyo a las empresas** en la preparación de evaluaciones de impacto o informes solicitados por los Estados. Deberían establecer buenas prácticas y elementos que se deben encontrar en estas evaluaciones para que cada empresa presente datos que reflejan la realidad y que se puedan comparar con otras empresas con el fin de ver si los aportes son reales o superfluos.

Para promover la conciencia y alentar prácticas empresariales compatibles con los derechos humanos, las asociaciones del sector extractivo, las instituciones de educación superior y otras partes interesadas podrían organizar **conferencias, talleres y otros eventos** para discutir temas relacionados con la sostenibilidad ambiental y social en el sector extractivo. Estos eventos podrían reunir a expertos, líderes empresariales, representantes de la sociedad civil y otros actores clave para discutir estrategias y soluciones prácticas que promuevan prácticas empresariales responsables. Además, podrían desarrollar **programas de capacitación y educación para trabajadores** del sector extractivo y otros actores clave sobre temas como derechos humanos, medio ambiente y prácticas empresariales responsables. Estos programas podrían incluir cursos en línea, talleres presenciales y capacitación en el lugar de trabajo. También podrían fomentar la transparencia y la rendición de cuentas en las prácticas empresariales mediante la creación de sistemas de monitoreo y evaluación que permitan a los consumidores y otros actores clave evaluar el desempeño ambiental y social de las empresas. Esto podría incluir la publicación de informes periódicos sobre el desempeño ambiental y social, así como la realización de auditorías independientes para evaluar el cumplimiento de estándares internacionales reconocidos.



## Acceso a mecanismos de reparación

1. ¿Qué medidas y mecanismos deberían proporcionar la legislación del sector extractivo, los tratados bilaterales de inversión, las concesiones y los contratos para permitir que las personas o comunidades afectadas por las actividades extractivas busquen una reparación efectiva para los abusos de los derechos humanos relacionados con las actividades empresariales? ¿Qué reparaciones son las más adecuadas para este sector?

Para garantizar el acceso a un recurso efectivo, y de esta forma a una reparación efectiva, para las personas y comunidades afectadas por las actividades extractivas, es necesario proporcionar **intérpretes** y traductores a los demandantes que no hablen la lengua utilizada en el tribunal. También podrían preverse **mecanismos especiales o un tribunal independiente específico** en caso de incumplimiento de las obligaciones de la empresa. El Estado también puede prever **obligaciones de divulgación y transparencia** sobre las actividades de las empresas para que cualquier persona interesada pueda conocer las actividades realizadas, los riesgos incurridos y las medidas adoptadas por las empresas para limitar estos riesgos o reparar los daños causados. Con la información recopilada, los demandantes estarán mejor informados y preparados para presentar una demanda contra las empresas, disponiendo además de pruebas. Las normas que regulan las actividades extractivas deberían **regular la responsabilidad de las empresas**, también cuando se trate de actividades realizadas por una **filial**.

Los afectados deberían tener acceso a un **tribunal nacional o internacional** para demandar a las empresas, ya sea penal o civilmente, garantizando la posibilidad de proporcionar **asistencia jurídica gratuita** cuando los demandantes no dispongan de recursos económicos suficientes y de un intérprete. Sin embargo, también es posible prever en los contratos el acceso a la **resolución extrajudicial de conflictos** a través de la mediación, la resolución, el arbitraje o los defensores del pueblo.

De toda forma, es necesario prever en los contratos la responsabilidad de las empresas y los métodos de solución de conflictos, preservando la parte más débil en frente de las empresas, fijando las leyes aplicables y el tribunal competente para resolver los conflictos. El Estado debe asegurarse que las resoluciones o decisiones del órgano competente para resolver el conflicto se apliquen.

Las **reparaciones deben ser integrales**, de forma individual y colectiva, intentando de volver al estado original anterior a la violación de derechos. No obstante, muchas veces la reparación *in natura* no es posible, por lo cual la empresa deberá indemnizar a las víctimas, restituir y rehabilitar sus bienes o derechos y libertades, satisfacer así como tomar garantías de no repetición..

2. Sírvanse proporcionar ejemplos de las medidas adoptadas por los Estados para investigar, castigar y reparar los abusos de los derechos humanos relacionadas con actividades empresariales del sector extractivo en el contexto de los proyectos de transición energética. ¿Son eficaces los pasos y los mecanismos de reparación tanto en términos de proceso como de resultados correctivos?

Los Estados pueden adoptar distintas medidas para cumplir con su obligación de investigar, sancionar y reparar las violaciones de los derechos humanos, como el establecimiento de **investigaciones independientes** por parte de **comisiones** creadas a tal efecto, el enjuiciamiento ante **tribunales ordinarios o especializados**, **sanciones administrativas** como el pago de una suma a tanto alzado, la **suspensión de una licencia** o de las actividades desarrolladas, mecanismos específicos de reparación como los **fondos de indemnización**, pero también **políticas de ayuda** como el acceso gratuito a la asistencia sanitaria o a la justicia. Los Estados también pueden recurrir a la **asistencia de la sociedad civil** para investigar o reparar los daños sufridos de la forma más adecuada.

Los mecanismos de reparación **no son suficientemente eficaces**, debido a su **lentitud, falta de independencia, escasa accesibilidad y transparencia y ausencia de sanciones coercitivas**. De hecho, los recursos no suelen estar adaptados a las comunidades más vulnerables, debido a la lengua extranjera, a un coste demasiado elevado y a la falta de información sobre la disponibilidad de dichos recursos. Además, las empresas suelen **presionar** a los funcionarios judiciales debido a su fuerte poder financiero e incluso político. Por último, las **sanciones suelen ser leves** en relación con los beneficios que obtiene la empresa de sus actividades, lo que le da la seguridad de que no cambiará su forma de actuar, perdiendo menos beneficios por no respetar los derechos humanos y pagar las sanciones que por hacer lo contrario.

Hay varios ejemplos de medidas adoptadas por los Estados para investigar, castigar y reparar los abusos de los derechos humanos relacionados con actividades empresariales del sector extractivo en el contexto de proyectos de transición energética. Por ejemplo:

En México, el gobierno ha establecido la **Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (ASEA)** para supervisar y regular las actividades del sector extractivo. También ha implementado un sistema de consulta previa con las comunidades indígenas afectadas por proyectos extractivos.

En Noruega, el gobierno ha establecido un **fondo de compensación** para las víctimas de violaciones de derechos humanos relacionadas con empresas noruegas en el extranjero. El fondo incluye un mecanismo independiente para investigar y adjudicar reclamaciones de víctimas.

En Canadá, se ha establecido un **sistema nacional de denuncias** para que las personas puedan presentar quejas sobre empresas que violan los derechos humanos. También se han implementado leyes que obligan a las empresas a informar sobre sus prácticas sociales y ambientales.

Sin embargo, la eficacia de estos pasos y mecanismos de reparación varía según el contexto y la implementación efectiva. A menudo, las investigaciones son lentas y los resultados correctivos son insuficientes o inexistentes. Además, a menudo hay una falta de transparencia y rendición de cuentas por parte de las empresas y los gobiernos.

3. ¿Tiene conocimiento de algún caso presentado a instancias judiciales y/o no judiciales (por ejemplo, instituciones nacionales de derechos humanos, puntos de contacto nacional, mediación, etc.) en relación con abusos de los derechos humanos relacionados con la actividad empresarial en el sector extractivo, particularmente en el contexto de proyectos de transición energética?

Sí, hay varios casos presentados a instancias judiciales y no judiciales relacionados con abusos de los derechos humanos en el sector extractivo en el contexto de proyectos de transición energética. Algunos ejemplos incluyen:

El caso de **Chevron en Ecuador**, donde la empresa fue demandada por comunidades indígenas y campesinas por contaminación ambiental y daños a la salud. Después de años de litigio, Chevron fue condenada a pagar una multa de USD 9.5 mil millones por la Corte Provincial de Sucumbíos.

El caso de las comunidades indígenas de **Canadá** que han sido afectadas por la extracción de petróleo y la construcción del **oleoducto Northern Gateway de la compañía Enbridge** para transportar los hidrocarburos en la región de Alberta. Las comunidades han presentado

demandas contra las empresas extractivas y el gobierno canadiense por violaciones de derechos humanos y daños ambientales.

El caso del **proyecto minero Conga en Perú**, donde las comunidades locales han protestado contra la empresa minera Newmont debido a preocupaciones ambientales y sociales. El caso ha sido objeto de mediación por parte del gobierno peruano.

El caso del **oleoducto Dakota Access en los Estados Unidos**, donde las tribus sioux han llevado a cabo una larga lucha legal contra la construcción del oleoducto debido a preocupaciones ambientales y culturales.

Estos casos muestran que las víctimas de abusos de los derechos humanos relacionados con actividades empresariales del sector extractivo están recurriendo cada vez más a instancias judiciales y no judiciales para buscar justicia y reparación. Sin embargo, también demuestran que estas instancias pueden ser lentas y costosas, y que a menudo se necesita una gran cantidad de recursos para llevar adelante estos casos.

4. ¿Son las disposiciones y marcos actuales de resolución de disputas en el sector extractivo "adecuados para el propósito" de abordar las quejas relacionadas con abusos de derechos humanos vinculados a actividades extractivas y proyectos de transición energética? De no ser así, ¿cuáles son las alternativas para un sistema de resolución de disputas legítimo, transparente y efectivo para abordar tales quejas?

Hoy, y después de más de 40 años de haber proliferado los **tratados multilaterales de libre comercio** cuyas disputas se dirimen principalmente ante el CIADI, **NO SON esos arbitrajes las mejores formas de resolver esas disputas** porque son laudos en que sus árbitros no son expertos en derechos humanos y más en derecho civil y comercial para temas casi exclusivos de cumplimiento o incumplimiento de cláusulas contractuales. Esos foros muchas veces no son el foro conveniente o adecuado cuando esos contratos tienen causas cuestionables porque violan derechos humanos y la soberanía (Ver ejemplo de leyes "ZEDE" en Honduras). Esos arbitrajes hoy son un buen negocio para firmas legales extranjeras, principalmente norteamericanas, que cobran sumas estrafalarias por la defensa de las partes en conflicto. Países pobres como Honduras, no pueden ni deben acceder a ese tipo de defensa, por ejemplo en la demanda arbitral que ha planteado la empresa "PROSPERA" por más de diez mil millones de dólares de cuantía. En ese sentido, esos arbitrajes se constituyen en amenazas y extorsión para provocar "soluciones amistosas" económicas.

Las disposiciones y los marcos de resolución de conflictos en el sector extractivo, como la **mediación, la resolución o el arbitraje**, son **inadecuados**, ya que suelen dar prioridad a los **intereses comerciales y económicos** de las empresas y los Estados, sobre los derechos humanos de las poblaciones afectadas. Además, estos mecanismos no están especializados en derechos humanos, sino que se utilizan para resolver conflictos comerciales y económicos. Además, aunque la rapidez de estos mecanismos es una de sus virtudes, su **coste** puede ser un obstáculo para su utilización por parte de las poblaciones afectadas, al igual que su **complejidad y su limitada accesibilidad**. Pocas personas conocen su existencia, su funcionamiento y lo que pueden hacer, lo que suele dejar a la parte más débil en desventaja frente a las empresas que conocen el funcionamiento de estos mecanismos. Además, estos mecanismos **carecen de transparencia** y suelen estar formados por personas que no representan a los grupos vulnerables ni a las poblaciones afectadas por las actividades extractivas. Por último, el hecho de que se permita a las partes elegir a sus propios árbitros o mediadores puede aumentar la vulnerabilidad de las poblaciones afectadas, dejando que la empresa decida y elija a una o varias personas que le sean favorables, lo que plantea **dudas sobre la independencia e imparcialidad de estos actores**.

Entre las posibles alternativas figura la creación de **tribunales especializados** que garanticen la competencia de los jueces en este ámbito, que además podrían tener una **composición mixta**, con la participación de defensores de los derechos y científicos medioambientales, por ejemplo. También sería posible crear **comisiones de la verdad y la reconciliación, autoridades independientes** encargadas de investigar estas violaciones, reforzar las competencias de los **ombudsman** en este ámbito o avalar las competencias de la sociedad civil para permitir una investigación y un seguimiento específicos de las comunidades afectadas.

#### Buenas prácticas y otros comentarios

1. Sírvase proporcionar ejemplos de buenas prácticas con respecto a la integración de los derechos humanos en el sector extractivo en el contexto de la transición energética.

Los Estados y las empresas deben **actuar de forma proactiva** para defender los derechos humanos en el contexto de la transición energética. En primer lugar, los gobiernos deben **reforzar sus marcos normativos**, adoptando leyes y políticas responsables y exigiendo responsabilidades a las empresas en caso de violaciones, así como **mecanismos de resolución de conflictos y sanciones coercitivas**, y facilitando el **acceso a la justicia** de las poblaciones afectadas. También deben imponer **mecanismos de consulta y participación** de las comunidades locales antes de cada fase de la actividad extractiva. Deben obligar a las empresas a rendir **cuentas** y a realizar

**evaluaciones periódicas**, creando mecanismos específicos, así como mecanismos de **control** de la actividad extractiva. Las autoridades responsables de supervisar estas evaluaciones y actividades pueden enumerar las mejores prácticas que deben seguirse, así como los elementos y directrices que deben incluirse en estos informes periódicos, teniendo en cuenta el género y las necesidades específicas de los grupos vulnerables. Por último, pueden imponer y mejorar la **cooperación interestatal e interinstitucional** para armonizar la transición energética en todo el territorio o región.

Por otro lado, las **empresas** deben actuar con responsabilidad y aplicar estos mismos mecanismos de **forma voluntaria**, es decir, prever la consulta y la participación de las personas afectadas, colaborar con las autoridades estatales, emitir informes transparentes sobre sus actividades, prever normas marco que incluyan disposiciones más favorables a los derechos humanos que las que se les imponen, en particular estableciendo un diálogo constructivo con los sindicatos, y desarrollar la investigación y la innovación para reducir su impacto social y medioambiental.

2. ¿Qué políticas públicas, prácticas y salvaguardias específicas en materia de energías renovables deberían adoptar los Estados y las empresas para que la transición energética no tenga efectos adversos sobre los derechos humanos?

Los Estados y las empresas deben garantizar la **consulta y la participación** de las poblaciones afectadas, así como su **formación** en derechos humanos y energías renovables, para que puedan tomar parte en las actividades con pleno conocimiento de causa. También deben llevar a cabo **evaluaciones de impacto** sobre los derechos humanos para tener en cuenta los riesgos e impactos de estas actividades, en particular sobre el medio ambiente y la sociedad, y presentar **informes periódicos** sobre el progreso de las actividades relacionadas con las energías renovables. Deben considerar el respeto de los derechos humanos durante el proceso de fabricación y reciclaje de materiales, y tener en cuenta también la contaminación causada por el uso de estas nuevas energías.

Al igual que en otros ámbitos laborales, los gobiernos y las empresas deben respetar los derechos de los trabajadores y mejorar sus condiciones de trabajo, en particular mediante **negociaciones con los sindicatos**. También deben introducir **políticas de género y de no discriminación**, así como una **política de contratación justa** que dé trabajo a la población local, de comunidades indígenas o de grupos marginados.

También es esencial tener en cuenta las **características específicas de la zona** en la que se desarrolla la actividad, practicar un consumo razonado de los recursos y compartir los recursos generados con las poblaciones afectadas por la actividad. Por tanto, los consumidores preferentes de estas energías deben ser las poblaciones implicadas en estas actividades. Las **colectividades territoriales y los actores locales** deben participar en las decisiones y el desarrollo de las actividades para respetar al máximo la zona y la población local y satisfacer sus necesidades.

3. ¿Existen recomendaciones específicas para los Estados, las empresas (incluidas las partes inversoras), la sociedad civil, los organismos de las Naciones Unidas y las instituciones nacionales de derechos humanos que ayuden a avanzar aún más hacia una transición energética justa y basada en los derechos humanos en el sector extractivo? Cualquier otro comentario o sugerencia sobre el próximo informe también es bienvenido.

#### **1. Para los Estados:**

- Revisar los esquemas de resolución de conflictos en materia de inversiones para que los arbitrajes internacionales (CIADI principalmente), no sean sesgados en temas de incumplimiento contractual e indemnizaciones puramente, sino que tengan un enfoque basado en derechos humanos.
- Adoptar políticas públicas y regulaciones que promuevan la transición energética justa y basada en los derechos humanos: los Estados deben desarrollar políticas y regulaciones que promuevan una transición energética justa y basada en los derechos humanos, lo que implica considerar los impactos sociales, económicos y ambientales de la actividad extractiva en todas las etapas del ciclo de vida del proyecto.
- Garantizar la protección y promoción de los derechos humanos en todas las etapas del ciclo de vida del proyecto: los Estados deben garantizar que se respeten los derechos humanos en todas las etapas del ciclo de vida del proyecto, desde la exploración hasta el cierre de la mina o el pozo petrolero. Esto implica desarrollar políticas y regulaciones que promuevan la consulta previa, libre e informada de las comunidades afectadas, así como la implementación de medidas preventivas y correctivas adecuadas.
- Promover la participación significativa de las partes interesadas: los Estados deben asegurar que se promueva la participación significativa de las partes interesadas, incluyendo a las comunidades afectadas, en la toma de decisiones relacionadas con la actividad extractiva. Esto implica desarrollar políticas y regulaciones que promuevan la transparencia y rendición de cuentas.

## **2. Para las empresas:**

- Identificar y mitigar los impactos negativos sobre los derechos humanos relacionados con su actividad extractiva: las empresas deben identificar y mitigar los impactos negativos sobre los derechos humanos relacionados con su actividad extractiva. Esto implica llevar a cabo evaluaciones de impacto social y ambiental que incluyan un análisis de los impactos sobre los derechos humanos, así como la implementación de medidas preventivas y correctivas adecuadas.
- Promover la transparencia y rendición de cuentas en relación con sus actividades: las empresas deben promover la transparencia y rendición de cuentas en relación con sus actividades, lo que implica compartir información relevante con las partes interesadas y responder a sus preocupaciones y demandas.
- Respetar el derecho a la consulta previa, libre e informada de las comunidades afectadas: las empresas deben respetar el derecho a la consulta previa, libre e informada de las comunidades afectadas por su actividad extractiva. Esto implica involucrar a las comunidades desde el inicio del proyecto y garantizar que se les proporcione información clara y comprensible sobre los impactos del proyecto sobre sus derechos humanos.

## **3. Para la sociedad civil:**

- Monitorear y denunciar cualquier violación de los derechos humanos relacionados con la actividad extractiva: la sociedad civil debe monitorear y denunciar cualquier violación de los derechos humanos relacionados con la actividad extractiva. Esto implica llevar a cabo investigaciones independientes, documentar casos de violaciones de derechos humanos y presionar a los Estados y las empresas para que tomen medidas preventivas y correctivas adecuadas.
- Promover la participación significativa de las partes interesadas en la toma de decisiones relacionadas con la actividad extractiva: la sociedad civil debe promover la participación significativa de las partes interesadas en la toma de decisiones relacionadas con la actividad extractiva. Esto implica trabajar en colaboración con las comunidades afectadas y otras organizaciones de la sociedad civil para promover la transparencia y rendición de cuentas.
- Abogar por políticas y regulaciones que promuevan una transición energética justa y basada en los derechos humanos: la sociedad civil debe abogar por políticas y regulaciones que promuevan una transición energética justa y basada en los derechos humanos. Esto implica trabajar en colaboración con otros actores clave, como los Estados



y las empresas, para promover un enfoque más justo y sostenible de la actividad extractiva.

**4. Para los organismos de las Naciones Unidas:**

- Proporcionar orientación técnica y apoyo a los Estados para promover una transición energética justa y basada en los derechos humanos.
- Promover la cooperación entre los Estados y las partes interesadas para abordar los impactos negativos sobre los derechos humanos relacionados con la actividad extractiva.
- Monitorear y evaluar el impacto de la actividad extractiva sobre los derechos humanos.

**5. Para las instituciones nacionales de derechos humanos:**

- Promover la protección y promoción de los derechos humanos en relación con la actividad extractiva.
- Investigar y denunciar cualquier violación de los derechos humanos relacionados con la actividad extractiva.
- Proporcionar orientación técnica y apoyo a los Estados para garantizar que se respeten los derechos humanos en todas las etapas del ciclo de vida del proyecto.

El 29 de mayo de 2023, San José, Costa Rica

**Víctor Rodríguez Rescia**



**Dio formato:** Fuente: (Predeterminada) +Cuerpo (Cambria),  
Negrita